

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación Directa  
Expediente: 23 001 33 33 007 2015 00027  
Demandante: Doria Carrascal LTDA  
Demandado: Universidad de Córdoba

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día cuatro (4) de mayo de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Yolima Vergara Pacheco, identificada con la cedula de ciudadanía no.25.873.547 y tarjeta profesional No. 118.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Universidad de Córdoba, de conformidad con el poder que obra a folio 113 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 03 a las partes de la  
referida providencia Hoy 18 ENE 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, *Carolina Peláez*



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente No. 23 001 33 33 007 2017 00002

Accionante: Magaly Cecilia Angulo Cabrera

Accionado: Departamento de Córdoba – Secretaria de Gestión Administrativa

La señora Magaly Cecilia Angulo Cabrera, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra el Departamento de Córdoba y la Secretaria de Gestión Administrativa, en protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora Magaly Cecilia Angulo Cabrera, a través de apoderado judicial, contra el Departamento de Córdoba y la Secretaria de Gestión Administrativa.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al Gobernador del Departamento de Córdoba y al Secretario de Gestión Administrativa de dicho Departamento, o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

**CUARTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

**QUINTO:** Requierase a los accionados a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

**SEXTO:** Reconocer personería al doctor Yair de Jesus Almentero Espitia, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.704.976 y con la tarjeta profesional número 245.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
 JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 MO. MONTERÍA - C. CORDOBA  
 Se notifica por Estado No. 03.  
 a las partes de  
 a las partes de  
 18 ENE 2017  
*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00582

Demandante: Nadis Mabel Hernández Páez

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Montería- Secretaria de Educación Municipal de Montería- Fiduprevisora S.A.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijese el día dos (2) de mayo de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 63.360.082 y tarjeta profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -, de conformidad con el poder que obra a folios 69 y 70 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
SECRETARÍA  
Se inscribe por Estado No. 03 a las partes de  
antecedente providencia. Hoy 18 ENE 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Feluz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00731

Demandante: Fredy Urango Pestana

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Secretaria de Educación Municipal de Montería.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día nueve (9) de mayo de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía no. 63.360.082 y tarjeta profesional No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -, de conformidad con el poder que obra a folio 59 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 03 a las partes de la  
anterior providencia. Hoy 18 ENE 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA: Claudia Pelusó

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de enero del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación Directa  
Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00438  
Demandante: Onaldo Alberto Córdoba Coronado y otros  
Demandado: Municipio de San José de Ure

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día tres (3) de mayo de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Ana Rubis Román Lopez, identificada con la cedula de ciudadanía no.43.794.992 y tarjeta profesional No. 159.583 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Ure, de conformidad con el poder que obra a folios 74 y 75 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 03 a las partes de  
anterior providencia U. y 18 ENE 2017 a las 8.A.  
SECRETARÍA, *Claudia Pelus*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00627

Demandante: Promigas S.A. E.S.P

Demandado: Municipio de Sahagún

Vista la nota secretarial que precede, este despacho procederá a resolver la solicitud presentada por la doctora Beandra Mogollón Petro, vocera judicial de la Unión Temporal de Alumbrado Público de Sahagún, que obra a folios 336 a 362 del expediente.

**ANTECEDENTES**

La togada presenta escrito ante esta judicatura solicitando que se vincule al proceso a la Unión temporal de Alumbrado Público de Sahagún, integrada por Jairo Martin Vargas Díaz, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL VARGAS DIAZ, Luis Fernando Gutiérrez Cerón representante legal de la sociedad DIMEL S.A., Jorge Mosquera Lasso, actuando en nombre propio y Gloria Patricia Forero Gutiérrez, representante legal de la sociedad Grupo Gonfor S.A.S.; en calidad de tercero coadyuvante de la parte demandada.

Argumenta que los actos administrativos demandados por Promigas S.A. versan sobre el impuesto del servicio de alumbrado público del municipio de Sahagún, y siendo la Unión Temporal que representa el concesionario de tal servicio, es parte interesada en la decisión que resulte en el presente proceso, pues en caso de ser declarada la nulidad de los actos acusados, el concesionario que representa se vería afectado en menores ingresos del recaudo proveniente de dicho impuesto, afectándose así la prestación del servicio.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 3 señala que al momento de admitirse la demanda se ordenará notificar a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Por su parte, el artículo 224 ibídem, nos enseña que desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fije fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.

De conformidad con los dispositivos normativos antes indicados, se torna procedente la solicitud incoada por la abogada Beandra Mogollón Petro, habida consideración que la Unión Temporal Alumbrado Público de Sahagún ha acreditado un interés legítimo en el resultado del proceso, razón por la cual se vinculará a la presente causa a dicha Unión Temporal como tercero coadyuvante de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Vincular como tercero coadyuvante de la parte demandada a la Unión Temporal Alumbrado Público de Sahagún, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la Unión Temporal Alumbrado Público de Sahagún, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado, conforme lo prescrito en el citado artículo.

**CUARTO:** Córrese traslado al tercero coadyuvante de la parte demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Advertir a la Unión Temporal Alumbrado Público de Sahagún, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

**SEXTO:** Notifíquese a las demás partes intervinientes del presente proveído, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Reconocer personería a la doctora Beandra Mogollón Petro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.064.976.483 de Cerete y con la tarjeta profesional número 228.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Unión Temporal Alumbrado Público de Sahagún en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 341 y 342).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - COCOPABA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 03 a las partes de la anterior providencia por 18 ENE 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Feliza



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente No. 23 001 33 33 007 2016 00410 00  
Demandante: Nuris Pérez Pacheco  
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP

Vista la nota secretarial y en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente. Por lo que este despacho procederá avocar el conocimiento del presente proceso

De otro lado, habiendo sido notificada la sentencia de fecha 11 de agosto de 2016, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala Segunda de Decisión, mediante la cual se confirmó la sentencia de fecha 25 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

También se observa que a folio 212 la demandante revoca el poder que había conferido a su apoderado y constituye como nuevo apoderado al doctor Antonio Carlos Durango, por lo que se procederá a reconocerle personería y como consecuencia de ello se aceptará la revocatoria del poder conferido a aquel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P.

Igualmente, se tiene que a folios 210 a 211, el nuevo apoderado presenta memorial en el cual manifiesta que renuncia al pago por concepto de costas procesales y agencias en derecho de primera y segunda instancia al cual fue condenada la entidad demandada, solicitud que es coadyuvada por la actora. Por ser procedente de acuerdo a lo estipulado en el numeral noveno del artículo 365 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avóquese el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: 23.001.33.33.007.2016.00410. Por secretaría comuníquese a las partes el nuevo número de radicación.

**TERCERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba - Sala Segunda de Decisión, en sentencia de fecha 11 de agosto de 2016,



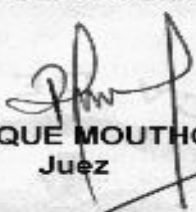
mediante la cual se confirmó la sentencia de fecha 25 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería.

**CUARTO:** Admitase la revocatoria del poder realizada por la parte actora al doctor José del Cristo Montes Avilez.

**QUINTO:** Téngase al doctor Antonio Carlos Durango Arizal, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.771.632 y Tarjeta Profesional N° 139.941 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, para los términos y fines conferidos en el poder.

**SEXTO:** Aceptase la renuncia al pago de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia solicitada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 03 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 18 ENE 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Pechato